

En consecuencia y para cubrir esta ausencia en la Administración Municipal, de conformidad con lo preceptuado en los arts. 44 y 47 del Real Decreto 2.568/86, de 28 de noviembre, por el presente Vengo en resolver:

Primero: La asunción por la Primera Teniente de Alcalde, doña Ramona Ramos Llorens, de todas las competencias que la Ley atribuye a esta Alcaldía, desde el día 16 al 30 de junio de 2010, ambos inclusive, quedando por tanto como Alcaldesa-accidental en dicho período.

Segundo: Publíquese en el «Boletín Oficial» de la provincia, sin perjuicio de que surta efectos desde el día 16 de junio del presente año, y notifíquese a los interesados.

Lo mando y firmo en El Rubio, a 11 de junio de 2010.—El Alcalde, Juan Bautista Caraver Jurado.

4W-11653

## EL RUBIO

*Resolución de Alcaldía núm. 42/2010, de fecha 2 de marzo, delegando la Presidencia de la Junta de Gobierno en la Primera Teniente de Alcalde, doña Ramona Ramos Llorens.*

Estando prevista la celebración de una sesión de la Junta de Gobierno para el día 2 de marzo de 2010 y no pudiendo personarse en el Ayuntamiento el Alcalde-Presidente que suscribe por motivos de enfermedad, en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 21.1.a de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en su nueva redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, por medio del presente vengo en resolver:

Primero: Delegar, en la Primera Teniente de Alcalde doña Ramona Ramos Llorens, con DNI 52.241.629-G, la Presidencia de la sesión de la Junta de Gobierno prevista para el día 2 de marzo de 2010.

Segundo: Publíquese en el «Boletín Oficial» de la provincia, sin perjuicio de que surta efectos en el día de hoy, y notifíquese al interesado.

El Rubio a 13 de enero de 2010.—El Alcalde, Juan Bautista Caraver Jurado.

2W-3774

## EL RUBIO

*Resolución de Alcaldía núm. 248/2009, de fecha 28 de diciembre, delegando la Presidencia de la Junta de Gobierno en la Primera Teniente de Alcalde, doña Ramona Ramos Llorens.*

Estando prevista la celebración de una sesión de la Junta de Gobierno para el día 28 de diciembre de 2009 y no pudiendo personarse en el Ayuntamiento el Alcalde-Presidente que suscribe por motivos de desplazamiento fuera de la localidad, en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 21.1.a de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en su nueva redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, por medio del presente vengo en resolver:

Primero: Delegar, en la Primera Teniente de Alcalde doña Ramona Ramos Llorens, con DNI 52.241.629-G, la Presidencia de la sesión de la Junta de Gobierno prevista para el día 28 de diciembre de 2009.

Segundo: Publíquese en el «Boletín Oficial» de la provincia, sin perjuicio de que surta efectos en el día de hoy, y notifíquese al interesado.

El Rubio a 13 de enero de 2010.—El Alcalde, Juan Bautista Caraver Jurado.

2W-825

## TOCINA

En el Negociado de Estadística del Ayuntamiento de Tocina (Sevilla), se tramita expediente para la Baja de Oficio en el Padrón Municipal de Habitantes (artículo 72 RPDTCL), de la persona que a continuación se indica, por no residir en el domicilio que se indica o en el municipio.

Al desconocerse su domicilio actual, se hace público este anuncio durante quince días, para su conocimiento, y para que manifieste su conformidad con la baja, indicando, en su caso, el nuevo domicilio donde reside habitualmente, en donde habrá de solicitar el alta en su Padrón, si se trata de otro Municipio.

Nombre y apellidos: Doña Carmen Solís Tato.

Documento: 27.820.333-Q.

Último domicilio: C/ Perpetuo Socorro, n.º 38.

Tocina a 21 de enero de 2011.—El Alcalde, Juan de Dios Muñoz Díaz.

6W-1089

## UMBRETE

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL NÚM. 15, REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA CIUDAD DEPORTIVA «MANUEL RUIZ VARGAS»

Mediante Resolución de Alcaldía número 112/2011, de 14 de febrero, se ha elevado a definitivo el acuerdo plenario de 30 de septiembre de 2010, relativo a la aprobación de la modificación de la Ordenanza Municipal número 15, sobre Reglamento de Funcionamiento de la ciudad Deportiva «Manuel Ruiz Vargas», que ha sido sometido a exposición pública, sin que se hayan presentado alegaciones contra el mismo, tras la publicación de su correspondiente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia número 4, de 7 de enero de 2011, cuyo texto íntegro se transcribe.

*Acuerdo Plenario de 30 de septiembre de 2010:*

14. a) *Propuesta de modificación inicial de la Ordenanza NF15, Reglamento de Funcionamiento de la Explotación de la Concesión de la Nueva Ciudad Deportiva.*

El Ayuntamiento Pleno, con dos abstenciones y once votos favorables, lo que supone mayoría absoluta sobre los trece miembros que legalmente lo integran, acuerda:

Aprobar inicialmente la modificación de los artículos de la Ordenanza no fiscal número 15, que seguidamente se transcriben con su nuevo texto.

Artículo 18. *Reserva de Pistas por parte de empadronados en Umbrete.*

Los empadronados en Umbrete podrán reservar las instalaciones deportivas con 4 días de antelación como máximo, personándose en la recepción del centro, al menos uno de los participantes en la actividad para la que se requiera la pista y mostrando su acreditación de empadronado. Para poder hacer dicha reserva, las personas interesadas tendrán que abonar una fianza equivalente al precio de la pista para un no empadronado, la cual se devolverá al finalizar la utilización efectiva de la pista. No se podrá volver a reservar una pista hasta hacer uso de una reserva anterior, siempre que sea de esa misma pista.

Artículo 22. *Incumplimiento de Reservas.*

Se establece la pérdida del importe de la fianza por incumplimiento de reserva, para la persona o personas que habiendo reservado la pista o instalación, no comparezcan o no hayan cancelado la reserva al menos con veinticuatro horas de antelación. Ante cualquier cancelación, la persona interesada deberá recibir un ticket de cancelación de reserva por parte de SUPRASPORT, para acreditación de la misma.

Artículo 39. *Régimen disciplinario.*

3. Las faltas se clasifican en:

- a) Faltas leves.
  - b) Faltas graves.
  - c) Faltas muy graves.
- a) Serán faltas leves:

El incumplimiento de cualquiera de las normas de funcionamiento establecidas en el presente reglamento, salvo las que específicamente se detallan como faltas graves o muy graves.

4. Las faltas leves conllevarán, previo apercibimiento, una sanción de privación temporal del uso de la instalación que oscilará entre 3 y 15 días, empezando a contar desde el día de la notificación de la sanción que corresponda.

TEXTO ÍNTEGRO DE LA ORDENANZA:

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA CIUDAD DEPORTIVA MANUEL RUIZ VARGAS DE UMBRETE, ORDENANZA NO FISCAL NÚMERO 15 (NF15).

Última modificación: Pleno 30 de septiembre de 2010.

TÍTULO 1. NORMAS DE USO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS EXTERIORES.

CAPÍTULO 1. NORMAS GENERALES.

Artículo 1. Las instalaciones deportivas de SUPRASPORT son todos los espacios y edificios destinados a la práctica de actividades físico-deportivas, así como los bienes muebles incorporados a cualquiera de ellos.

Artículo 2. El acceso a las instalaciones deportivas supone aceptar las normas contenidas en este documento.

Artículo 3. SUPRASPORT a través de los responsables y del personal de servicio en las instalaciones velará por el cumplimiento de las presentes normas, estando capacitados para suspender actividades cuando:

- a) Se produzcan deterioros en las instalaciones.
- b) Peligre la integridad física de los participantes.
- c) Las condiciones ambientales y de las instalaciones sean adversas.
- d) *Existan intereses colectivos o compromisos adquiridos.* A posteriori, tales circunstancias deberán justificarse al Ayuntamiento de Umbrete mediante el informe correspondiente si este lo solicitase.

e) *Por otra causa que lo justifique.* A posteriori, tales causas deberán justificarse al Ayuntamiento de Umbrete mediante el informe correspondiente si este lo solicitase.

Artículo 4. *Usuarios.*

1. A efectos de la presente Normativa se entiende por usuarios de las instalaciones deportivas a aquellas personas o entidades que utilizan éstas, bien participando en programas o bien participando del alquiler o cesión de dichos espacios deportivos.

2. Cuando el usuario de la instalación sea un menor, serán responsables de las consecuencias de sus actos, sus padres o tutores legales.

3. Aunque el usuario esté exento de abonar la tasa por el uso de la actividad o servicio, siempre estará obligado a cumplir el presente Reglamento.

Artículo 5. *Derechos de los usuarios:*

- a) El usuario-a, tiene derecho al uso de las instalaciones deportivas en la forma en que se prevé en este Reglamento.
- b) Los usuarios-as tendrán derecho a la utilización, de acuerdo con cada normativa en particular, de todos los servicios que integren las instalaciones deportivas tales como el uso de taquilla (en las instalaciones donde estas existan), vestuarios, instalación, su equipamiento y duchas.

c) El usuario-a tiene derecho a ser informado sobre las condiciones de uso de las instalaciones deportivas, así como sobre los programas deportivos ofertados en ellas.

d) Los usuarios-as tienen derecho a formular las sugerencias que considere oportunas para la mejora en la gestión de las instalaciones deportivas, así como las reclamaciones que estime en relación con el funcionamiento de las mismas.

e) A los efectos de garantías de los derechos de los usuarios existirá a disposición de los mismos hojas de reclamación en cada instalación. Cualquier usuario-a podrá utilizar estas hojas, haciendo constar el nombre, apellidos, domicilio, número de teléfono y D.N.I., cuando observe un funcionamiento anormal de los servicios de dichas instalaciones. El usuario que realice la reclamación, quedará en posesión de una copia y recibirá contestación. La contestación se realizará obligatoriamente por un medio que deje constancia de la misma, independientemente de su comunicación previa por teléfono.

g) Los usuarios-as, sean empadronados o no, tendrán la posibilidad de reservar las pistas con 4 días de antelación como máximo. Estos 4 días se entenderán como el día en curso y los 3 siguientes.

Artículo 6. *Deberes generales y responsabilidades de los usuarios.*

a) Para acceder a las instalaciones deportivas los clientes se identificarán mediante la documentación habilitada al efecto (Tarjeta Deportiva, DNI, Certificado de Empadronamiento o Tarjeta de Abonado en vigor), en el Control de Acceso y mostrarán su autorización de uso al personal de instalaciones del Servicio cuando lo requieran.

b) Si la actividad lo requiere, el representante o delegado de grupo acreditará su condición ante el personal de las instalaciones y será el responsable del uso de la instalación deportiva. De igual modo, será responsable del uso de la instalación la persona que figure en el recibo de alquiler, con respecto al grupo que la disfrute.

c) El acceso a los terrenos de juego se realizará por las entradas habilitadas a tal efecto.

d) Será obligado para la práctica de cualquier actividad deportiva ir debidamente equipado durante la totalidad de la duración de la actividad. Es obligatorio el uso de camiseta para el desarrollo de cualquier actividad.

e) Se respetarán en todo momento el equipamiento deportivo situado en las instalaciones.

f) Respetar el tramo horario de alquiler o uso de las instalaciones, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 15.

g) En aplicación de la Ley 10/1990 del Deporte Queda prohibida la entrada de cualquier material que pueda ser utilizado como arma, el uso de bengalas y pirotecnia, el consumo o venta de bebidas alcohólicas y la utilización de símbolos que inciten a la violencia o a comportamientos delictivos en los espectáculos y competiciones deportivas.

h) Está prohibido en todo el recinto:

- ✓ Dentro de las instalaciones deportivas queda expresamente prohibido fumar (Real Decreto 4 marzo 1988, núm. 192/1988).
- ✓ Introducir animales de cualquier especie salvo a los perros guías de invidentes.
- ✓ La presencia de bicicletas, patines o monopatines.
- ✓ Los recipientes de vidrio.
- ✓ Jugar con pelotas o balones, salvo en las pistas polideportivas con su permiso correspondiente.
- ✓ Escupir o derramar líquidos de cualquier naturaleza.
- ✓ Comer en el interior de los vestuarios, en las zonas de juegos y alrededores más cercanos.

- ✓ Comer en el interior del recinto de la piscina de verano.
- ✓ Arrojar al suelo o abandonar cualquier tipo de desperdicio en la instalación, (como chicles, latas, etc.) Deberán hacer uso de las papeleras habilitadas para ello.
- ✓ Queda expresamente prohibido la realización de actividades que perturben o molesten a los demás usuarios o puedan suponer peligro para elementos de la instalación.

i) Colaborar con el personal del Servicio, en el respeto a las normas de uso de las instalaciones, atendiendo las indicaciones tanto generales de uso de las instalaciones, equipamiento y material, como las específicas en cada espacio deportivo.

j) Se atenderán además de estas normas generales, aquellas otras específicas de cada terreno de juego.

#### Artículo 7. *Horarios de las instalaciones exteriores.*

— El horario de las instalaciones exteriores será de:

- lunes a viernes de 7.00 a 23.00 horas.
- Sábados de 9.00 a 22.00 horas.
- Domingos y festivos de 9.00 a 21.00 horas.

— La Dirección podrá modificar este horario anunciándolo con la debida antelación, siempre que cuente con el visto bueno del Ayuntamiento.

— Se considerarán exteriores todas las instalaciones excepto el edificio interior que alberga las piscinas cubiertas y el gimnasio. La piscina de verano tendrá su horario de forma independiente.

#### CAPÍTULO 2. UTILIZACIÓN GENERAL DE LAS INSTALACIONES.

##### Artículo 8. *Uso de las pistas.*

a) Será requisito imprescindible, para la utilización de las pistas, la obtención del ticket o abono correspondiente que puede ser solicitado en la recepción de SUPRASPORT.

b) Los usuarios que pretendan beneficiarse de alguna reducción o exención de tasas en función de alguna circunstancia contemplada en la normativa deberán acreditarla en el momento de la utilización de la instalación para que se le aplique la tasa correspondiente, de lo contrario deberán abonar la tasa de público.

c) La reserva de las pistas es personal e intransferible. El usuario que realice la reserva es el responsable del correcto uso de la pista.

d) En el momento de hacer uso de la pista reservada, el usuario deberá presentar el ticket correspondiente.

e) Las peticiones de iluminación y las relacionadas con el número de usuarios habrán de realizarse con carácter previo al uso, en el momento de efectuar la reserva y pago. En caso de que, en un momento posterior y siempre previo al uso autorizado, se decidiera hacer uso de iluminación o ampliar el número de personas usuarias, habrá de canjearse el ticket o recibo, abonando la diferencia si esta existiese, en la oficina habilitada al efecto, dentro del horario de atención al público.

f) Cuando proceda anular la reserva por fuerza mayor (lluvia, averías etc.) el personal de la instalación validará el ticket o recibo para que pueda hacerse uso de la misma en otra fecha, siempre según las disponibilidades. No procederá la devolución del importe satisfecho por estos motivos, salvo que las causas que lo originaron sean responsabilidad de SUPRASPORTS.

g) Antes de hacer uso de cualquiera de las pistas, aún cuando esté libre, deberá solicitarse al personal encargado de la instalación y abonar las tasas correspondientes, en su caso.

h) En ningún caso, se podrá reservar más de dos horas al día y sólo se podrá seguir utilizando el espacio reservado durante más tiempo del concedido si no hay otra reserva posterior. Cada instalación tiene su tiempo máximo de reserva. Una vez concluido el horario de reserva y en el caso de que exista reserva posterior, los usuarios deberán abandonar el espacio deportivo que están usando si así se lo indica el personal de la instalación.

i) Todos los deportistas, previamente al acceso a las pistas, podrán utilizar el vestuario asignado por el personal de SUPRASPORT no permitiéndose vestirse o desnudarse fuera de ellos. El acceso a los vestuarios deberá hacerse con una antelación máxima de 15 minutos antes del comienzo de la actividad, debiendo ser abandonados como máximo antes de la media hora siguiente a la finalización de la práctica concertada.

j) El retraso en el inicio de la actividad por causas ajenas a SUPRASPORT no supondrá, en ningún caso, que se exceda del horario concedido a fin de no perjudicar al resto de usuarios. Si la realización de la práctica deportiva requiriese de un montaje previo de los equipamientos deportivos, los usuarios podrán colaborar con el personal del centro para estas tareas. El tiempo necesario para tal operación se considerará incluido dentro del horario de alquiler o reserva si tales tareas no han podido realizarse antes por reserva anterior de otras modalidades deportivas.

k) No está permitido jugar y/o calentar con balones, pelotas u otros objetos, en vestuarios, pasillos de acceso a pistas, graderíos y todas aquellas zonas que no se consideren espacios deportivos.

l) En el espacio de juego y 3 metros alrededor, sólo podrán estar jugadores y técnicos, con la ropa apropiada (los jugadores con ropa deportiva) y el calzado propio de la instalación.

m) Sólo se podrá acceder al espacio próximo a la pista o campo (no a la pista o al campo), zona de calentamiento 10 minutos antes del tiempo contratado.

n) Los acompañantes de los equipos no podrán estar en la zona de juego ni 3 metros alrededor, debiendo ocupar las zonas habilitadas para tal fin donde las hubiere.

o) El alquiler de la instalación por un tiempo y horario determinado, conlleva dejarla libre en el momento de finalizar el mismo, salvo que se sea empadronado y no haya reserva posterior tal y como establece el artículo 15.

#### Artículo 9. *Se establecen las siguientes normas para el uso de las pistas de tenis:*

a) Se practicará exclusivamente la modalidad deportiva de Tenis.

b) Toda persona que desee utilizar dicho recinto, podrá hacerlo por el periodo máximo determinado en el ticket de reserva, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 15 y siempre que estén al menos dos personas, pudiendo practicar deporte como máximo cuatro personas, en la modalidad de parejas.

c) Las pistas de tenis están abiertas a la utilización de todos los usuarios y abonados siempre que las hayan solicitado en la forma y tiempo correctos.

d) Queda terminantemente prohibido comer o realizar cualquier otro acto que produzca residuos y cualquier otro acto ajeno a la práctica deportiva.

e) El tiempo máximo de reserva gratuita diaria es de una hora, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 21, f).

#### Artículo 10. *Se establecen las siguientes normas para el uso de las pistas de pádel:*

a) Se practicará exclusivamente la modalidad deportiva de Pádel.

b) Toda persona que desee utilizar dicho recinto, podrá hacerlo por el periodo máximo determinado en el ticket de reserva, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 15 y siempre que estén al menos dos personas, pudiendo practicar deporte como máximo cuatro personas.

c) Las pistas de pádel están abiertas a la utilización de todos los usuarios y abonados siempre que las hayan solicitado en la forma y tiempo correctos.

d) Queda terminantemente prohibido comer o realizar cualquier otro acto que produzca residuos y cualquier otro acto ajeno a la práctica deportiva.

e) El tiempo máximo de reserva gratuita diaria es de una hora, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 21, f).

*Artículo 11. Se establecen las siguientes normas para el uso de las pistas polideportivas exteriores:*

a) Se practicará exclusivamente la modalidad deportiva de fútbol o baloncesto.

b) Toda persona que desee utilizar dicho recinto, podrá hacerlo por el periodo máximo determinado en el ticket de reserva, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 15.

c) Las pistas polideportivas exteriores están abiertas a la utilización de todos los usuarios y abonados siempre que las hayan solicitado en la forma y tiempo correctos.

d) Queda terminantemente prohibido comer o realizar cualquier otro acto que produzca residuos y cualquier otro acto ajeno a la práctica deportiva.

e) El tiempo máximo de reserva gratuita diaria es de una hora, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 21, f).

*Artículo 12. Se establecen las siguientes normas para el uso de la pista de fútbol césped artificial:*

a) Se practicará exclusivamente la modalidad deportiva de fútbol.

b) Toda persona que desee utilizar dicho recinto, podrá hacerlo por el periodo máximo determinado en el ticket de reserva, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 15.

c) La pista de fútbol está abierta a la utilización de todos los usuarios y abonados siempre que las hayan solicitado en la forma y tiempo correctos.

d) Se prohíbe terminantemente el uso de tacos de aluminio.

e) Queda terminantemente prohibido comer o realizar cualquier otro acto que produzca residuos y cualquier otro acto ajeno a la práctica deportiva.

f) El tiempo máximo de reserva gratuita diaria es de una hora, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 21, f).

*Artículo 13. Se establecen las siguientes normas para el uso de la pista de atletismo:*

a) Se practicará exclusivamente la modalidad deportiva de atletismo.

b) Toda persona que desee utilizar dicho recinto, podrá hacerlo sin límite de tiempo siempre que no se obstruya ninguna actividad previamente reservada. En caso de no ser empadronado habrá que abonar el importe correspondiente. En caso de concurrencia múltiple de deportistas se tenderá a establecer unos horarios de utilización.

c) La pista de atletismo está abierta a la utilización de todos los usuarios y abonados siempre que las hayan solicitado en la forma y tiempo correctos.

d) Se prohíbe terminantemente el uso de calzado inapropiado o con tacos.

e) Queda terminantemente prohibido comer o realizar cualquier otro acto que produzca residuos y cualquier otro acto ajeno a la práctica deportiva.

*Artículo 14. Se establecen las siguientes normas para el uso de las piscinas exteriores:*

1. Es obligatorio el uso de indumentaria apropiada; bañador y chanclas o calzado deportivo.

2. Está prohibido el uso de ropa interior debajo del bañador. Así como cualquier prenda que no esté destinada para la realización de actividades acuáticas.

3. Esta prohibido introducir alimentos y bebidas, excepto las especiales para niños.

4. Aquellos objetos que puedan producir daño a otro usuario o al material de la instalación, como pulseras, anillos, relojes, etc. deberá dejarlo en el guardarropa.

5. No se puede acceder a la piscina con ropa o calzado de calle.

6. Es obligatorio ducharse antes del baño.

7. No se podrán dejar las chanclas en el borde de la piscina.

8. Está prohibido el uso de aletas, palas, gafas de buceo de cristal, tubos de buceos, balones, colchonetas, o cualquier otro material que pueda ocasionar daño a algún usuario o impedir la visibilidad del socorrista.

9. Todo aquello que se pueda desprender por causa del agua (tiritas, separadores de dedos, horquillas, etc.), deberá quitárselo antes de entrar en el vaso de piscina.

10. Utilizar las papeleras.

11. Se prohíbe el paso de animales.

12. Está prohibido introducir recipientes de cristal o metal u objetos peligrosos. Sólo se pueden introducir recipientes de plástico o de cristal en el caso de alimentos especiales para niños.

13. No podrán acceder a las piscinas ninguna persona que padezca alguna enfermedad infecto-contagiosa.

14. Se deberá atender en todo momento las indicaciones de los socorristas y el personal de la instalación.

15. Los usuarios deberán conocer y aceptar las normas de uso del centro deportivo y seguir las indicaciones del personal de la instalación.

16. El personal de SUPRASPORTS, podrá expulsar o denegar el acceso a las instalaciones, a aquellas personas que incumplan alguna de las normas contenidas en esta normativa o cuyas acciones pongan en peligro la práctica deportiva o supongan alteración en el desarrollo normal del centro (comportamiento inadecuado, daño en la instalación, etc.).

17. Está prohibido lanzarse de cabeza en la parte poco profunda de la piscina grande, ni en el vaso de chapoteo, así como lanzarse al agua con volteretas o algún salto que pueda repercutir peligro para el individuo o para el resto de los bañistas.

18. Los niños/as menores de 7 años deberán bañarse siempre acompañados de un adulto.

19. En la piscina infantil sólo podrán acceder los menores de 5 años y acompañados de un adulto.

20. En la piscina de 25 m. está prohibido el baño con material auxiliar de flotación (manguitos, burbujas, flotadores, etc.).

21. Prohibido comer en cualquier zona de la piscina, exceptuando la zona del bar.

22. Está terminantemente prohibido consumir drogas.

23. Está prohibido fumar, exceptuando en la zona del bar de verano.

24. A las 18:50 h habrá que salir del agua, dejando a las 19.00 la piscina totalmente desalojada.

25. Está prohibido acceder a la piscina con sombrilla.

26. El pase diario es intransferible. Se podrá salir y entrar siempre que el aforo lo permita.

27. Suprasports no se hace responsable de la pérdida de objetos en el interior del recinto ni en los vestuarios.

### CAPÍTULO 3. UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES POR LOS EMPADRONADOS EN UMBRETE.

Artículo 15. *Usos de las pistas por empadronados en Umbrete.*

El empadronado en Umbrete utilizará las instalaciones de la ciudad deportiva al precio estipulado, aprobado en Pleno Ordinario Municipal, cuando no proceda el uso gratuito de las mismas.

En los casos de concurrencia de jugadores para el uso de instalaciones gratuitas, se limitará el tiempo de permanencia en la misma a una hora. Este tiempo podrá ampliarse si no hay usuarios en espera, sin necesidad de dirigirse a recepción para advertir esta situación y sin que ello derive en coste alguno. Cuando haya usuarios en espera de la pista ocupada, los usuarios desalojados podrán ampliar su permanencia en las pistas, siempre que hubiera pistas libres de la misma disciplina deportiva, advirtiéndolo en recepción.

Los usuarios que hayan utilizado una pista un día determinado la podrán volver a utilizar en otra franja horaria del mismo día, si esta está desocupada y tal aspecto se advierte.

La utilización de una pista o instalación, sea gratuita o no, podrá hacerse tanto por equipos completos, como por personas individuales, con las excepciones contempladas en el artículo 21.

Artículo 16. *Preferencia para utilización de Instalaciones.*

Se establece un orden de preferencia para el uso de las instalaciones, ya que equipos completos tendrán preferencia sobre jugadores individuales o grupos que no completen un equipo, en caso de concurrencia de uso a la misma hora. Compondrán equipos completos el número mínimo de deportistas necesarios para utilización de cada una de las pistas a través de una reserva, como se recoge en el artículo 21.

Cuando personas que no formen equipos completos ocupen una pista, habrán de desalojarla para dar preferencia de uso a equipos completos que la reclamen.

Tal y como recoge el Pliego de Condiciones de la Concesión Administrativa de la Ciudad Deportiva Manuel Ruiz Vargas, a igualdad de condiciones el empadronado en Umbrete tendrá preferencia de uso de las instalaciones sobre deportistas no empadronados. En igualdad de condiciones los clubes locales federados y las escuelas deportivas tendrán preferencia de uso de las instalaciones sobre equipos particulares.

Artículo 17. *Usos Permitidos.*

Se permitirá la entrada en la instalación a las personas que tengan la condición de:

- Deportistas usuarios de la pista.
- Acompañantes de deportistas.
- Espectadores libres.

### CAPÍTULO 4. RESERVA DE PISTAS POR PARTE DE EMPADRONADOS EN UMBRETE.

Artículo 18. *Reserva de Pistas por parte de empadronados en Umbrete.*

Los empadronados en Umbrete podrán reservar las instalaciones deportivas con 4 días de antelación como máximo, personándose en la recepción del centro, al menos uno de los participantes en la actividad para la que se requiera la pista y mostrando su acreditación de empadronado. Para poder hacer dicha reserva, las personas interesadas tendrán que abonar una fianza equivalente al precio de la pista para un no empadro-

nado, la cual se devolverá al finalizar la utilización efectiva de la pista. No se podrá volver a reservar una pista hasta hacer uso de una reserva anterior, siempre que sea de esa misma pista.

Artículo 19. *Acreditación de Empadronado.*

En la actualidad serán documentos válidos como acreditación de empadronado en Umbrete, el DNI, el Certificado de Empadronamiento del mismo, pasando a ser válida la Tarjeta Deportiva Local, cuando ésta esté en funcionamiento. Desde ese momento el DNI no tendrá validez como acreditación del empadronamiento.

Artículo 20. *Procedimiento de Reservas.*

En el momento de la reserva se le hará entrega al interesado de un «ticket de reserva», el cual no tendrá carácter de «ticket de alquiler» hasta que a la hora indicada para el uso de la pista, se acredite por todos los jugadores que hayan de usarla, la condición de empadronados en Umbrete. En ese momento podrán hacer uso gratuito de esa instalación. Si alguno de los deportistas no acreditase su empadronamiento en Umbrete, tendrán que abonar el precio reglamentariamente establecido.

Ningún usuario, empadronado o no, podrá hacer reservas telefónicamente. Estas solo se podrán hacer directamente en recepción.

Artículo 21. *Limitación de las reservas.*

a) Se establece la exigencia de un número mínimo de personas necesarias para poder utilizar determinadas instalaciones de manera gratuita a través de una reserva previa:

- En pádel será necesario un mínimo de 2 personas.
- En Tenis será un mínimo de 2 personas.
- En Baloncesto y en fútbol sala el número mínimo será de 10 personas.
- En fútbol 7 será 14 el número de personas necesarias.
- En fútbol 11 al menos 22 deportistas.

b) El número mínimo de personas anteriormente reseñado no será necesario cuando los interesados pretendan utilizar instalaciones que no estén reservadas.

c) El campo de fútbol de césped natural sólo será usado por clubes de fútbol.

d) En las pistas de pádel y de tenis no se permitirá el juego a una persona sola.

e) El campo de fútbol de césped artificial solo podrá ser utilizado por clubes de fútbol y equipos completos, no por personas individuales.

f) Cada grupo de jugadores sólo podrá hacer una reserva de pista al día, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 18, si bien estos jugadores pueden permanecer usando la pista, de manera gratuita, una vez transcurrido su tiempo si no hay nadie en espera para la misma o si en otras franjas horarias igualmente la pista esta desocupada.

g) Esta exigencia de un número mínimo de deportistas será efectiva a la hora de practicar deporte, no a la hora de reservar, puesto que tal y como establece el artículo 18, una persona sola puede reservar pista para un deporte colectivo.

Artículo 22. *Incumplimiento de Reservas.*

Se establece la pérdida del importe de la fianza por incumplimiento de reserva, para la persona o personas que habiendo reservado la pista o instalación, no comparezcan o no hayan cancelado la reserva al menos con 24 horas de antelación. Ante cualquier cancelación, la persona interesada deberá recibir un ticket de cancelación de reserva por parte de SUPRASPORT, para acreditación de la misma.

## TÍTULO 2. NORMAS GENERALES COMPLEJO DEPORTIVO INTERIOR.

### INTRODUCCIÓN.

El grupo MANTRASA, S.L. es la concesionaria legal de la Ciudad Deportiva Manuel Ruiz Vargas por concesión legal del Excmo. Ayuntamiento de Umbrete. Supra Sports Management, S.A., por acuerdo con el grupo Mantrasa, S.L., gestionará el complejo Deportivo. Estas instalaciones están concebidas para la práctica de actividades deportivas por sus abonados, así como para el uso de otros servicios complementarios.

Entiéndase como Complejo Deportivo Interior al edificio que alberga las piscinas climatizadas y el gimnasio.

## CAPÍTULO 5. ACCESO AL COMPLEJO DEPORTIVO INTERIOR.

### Artículo 23. Acceso.

- El acceso a los servicios generales de la instalación está reservado a los abonados y usuarios temporales. La Dirección podrá denegar el acceso a personas cuya conducta ocasione molestias evitables a los usuarios o cuyo comportamiento resulta incorrecto o contrario a las presentes normas.
- El derecho de acceso a las instalaciones se acreditarán en todo caso mediante el sistema proporcionado por Suprasports para tal efecto, personal e intransferible. La exhibición de la misma podrá ser requerido por el personal de servicio cuando éste lo estime pertinente, en cualquier momento durante la permanencia del abonado en la instalación, así como cualquier documento complementario que acredita la identidad del abonado.

## CAPÍTULO 6. FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS.

### Artículo 24. Servicios generales.

Con carácter general, los abonados tienen derecho al uso de todos los servicios con las siguientes limitaciones:

- La capacidad de la instalación.
- La reserva de algún servicio que pueda realizar la Dirección, comunicada con anterioridad a los abonados.
- Las condiciones específicas de uso de los diferentes servicios que se indican a continuación.

### Artículo 25. Piscina.

- Es obligatorio el uso de gorro de baño y la ducha previa.
- Se prohíbe el uso de calzado en el interior de la pileta y de gafas y tubos de buceo.
- Es obligatorio seguir las instrucciones del personal de Suprasports.

### Artículo 26. Sala de musculación.

- Es obligatorio por razones de higiene el uso de toalla en los aparatos.
- Los aparatos y sus accesorios deberán dejarse en orden y dispuestos correctamente para su uso posterior.
- Se deberá hacer el uso específico a que está destinado cada aparato según las condiciones técnicas del mismo, no pudiendo ser variadas éstas.
- No se permitirá en ningún momento la entrada a esta sala con bolsas, mochilas o artículos similares.
- Es obligatorio seguir las instrucciones del personal de Suprasports.

### Artículo 27. Sala de usos múltiples.

- Debe utilizarse calzado adecuado.
- Queda limitada la utilización de la sala al horario y número de participantes fijados para cada sesión.
- El usuario atenderá siempre a las normas sobre el uso de la piscina y sala de fitness y musculación que están expuestas en el tablón de anuncios.
- Es obligatorio seguir las instrucciones del personal de Suprasports.

### Artículo 28. Tablón de anuncios.

Las normativas, precios y usos de las instalaciones, tanto interiores como exteriores, estarán expuestas en el tablón de anuncios correspondiente.

### Artículo 29. Sauna y baño de vapor.

- Se prohíbe el uso de cremas, espumas, desodorantes, depilatorios y, en general, cualquier producto ajeno a la instalación.
- Está especialmente prohibido afeitarse en el interior de estos servicios.
- La sociedad gestora no se responsabiliza de las consecuencias que se puedan derivar de una utilización incorrecta o imprudente de estos servicios, para los que existen en el acceso a los mismos un ejemplar de las normas de utilización.

### Artículo 30. Vestuario.

- Deberá utilizarse obligatoriamente el correspondiente al sexo del usuario, y se prohíbe, cualquiera que sea el motivo, el acceso al de sexo distinto.
- Los usuarios de cursillos infantiles, menores de 14 años, utilizarán exclusivamente los vestuarios de piscina y nunca los destinados a abonados.
- Cada abonado podrá hacer uso de una única taquilla por día.
- La taquilla deberá permanecer cerrada durante la utilización de las instalaciones por el usuario y al abandonarlas quedará vacía y limpia de todo objeto. No se permite dejar la taquilla cerrada para días sucesivos, en estos casos el personal del Centro la abrirá y dejará los objetos que se encontrasen en su interior en el departamento de recepción, sin que el Centro se haga responsable de la custodia y estado de los mismos.
- En todas las taquillas, de asignación diaria, la Dirección puede efectuar cuantas inspecciones considere oportunas, siempre y cuando está justificada la inspección por motivos de orden público o por cualquier otro de naturaleza análoga.

### Artículo 31. Tabaco y bebidas alcohólicas.

- Se prohíbe fumar en todas las dependencias del Centro.
- No se permitirá el consumo de bebidas alcohólicas.

### Artículo 32. Objetos de valor y extraviados.

- La Dirección no se hace responsable de los objetos de valor extraviados o sustraídos, incluso en el interior de las taquillas.
- Los objetos perdidos se conservarán hasta un mes y para poder ser reclamados por sus propietarios, se deberá acreditar suficientemente la propiedad de los mismos.

## CAPÍTULO 7. CONDICIONES DE LOS ABONADOS.

### Artículo 33. Obligaciones económicas de los abonados.

- Las personas interesadas podrán adquirir la condición de abonados, con derecho al uso de estas instalaciones, haciendo efectivo el importe de las cuotas que figuren en las tablas de tarifas vigentes en cada momento según las diversas modalidades, y con las modificaciones y actualizaciones que se fijen en el futuro.

- Para ello cumplimentarán por escrito la correspondiente solicitud, en la que se comprometerán a respetar las presentes normas, con expresa aceptación de las mismas.
- La edad mínima para poder solicitar la condición de abonado es de dieciséis (16) años.
- Los abonados harán efectivo el importe de la inscripción y cuotas periódicas por el procedimiento y conforme a las tarifas que están establecidas por la Dirección en los folletos y anuncios publicados al efecto.
- El plazo de pago será del 1 al 5 de cada mes.
- La baja como abonado lleva consigo la pérdida de la cuota de inscripción.
- El pago de las categorías, semestral y anual, se realizará del 1 al 5 del primer mes del período contratado.
- Las tarifas de abonados vienen concretamente especificadas en los folletos publicitarios al efecto.
- El pago de los servicios no incluidos en la cuota periódica se efectuará por el procedimiento fijado en cada caso.
- La sociedad gestora podrá actualizar las tarifas vigentes, que se anunciará con antelación, siempre con el visto bueno del Ayuntamiento y tras la correspondiente aprobación plenaria.
- Los abonados se verán obligados a aceptarlas si desean continuar en esta situación.
- Las obligaciones económicas del abonado para la utilización del Centro por un solo día, denominado «abonado por un día», se especificará en la tarifa vigente, siendo las condiciones de uso las mismas que se especifican en las presentes normas.

#### Artículo 34. Pérdidas de los derechos como abonados.

1. Por falta de pago en la cuota periódica u otras deudas con la entidad gestora.
2. Por uso incorrecto intencionado de las instalaciones, aparatos y servicios.
3. Por conducta incorrecta hacia los demás usuarios y personal al servicio del Centro.
4. Por acuerdo de la Dirección, por la comisión de falta/s de tal gravedad que lleven consigo la pérdida de la condición de abonado.
5. En estos casos, el abonado deberá entregar su llave a la Dirección, perdiendo su condición de abonado del Centro Deportivo, así como todos sus derechos como tal.
6. Perderán igualmente los abonados su derecho al uso de las instalaciones si, por causa de fuerza mayor o por cualquiera otra de naturaleza análoga, la sociedad gestora del Centro cesara en esta función.
7. Por voluntad propia del abonado:

Únicamente se permitirá la baja temporal como abonado en la tarifa mensual. Tendrá que ser notificada antes del comienzo del mes de la baja. Durante dicho período se abonará el 30% de la cuota.

Para proceder a dar de baja a un abonado por los motivos establecidos en los puntos 2, 3 y 4 será necesario que la empresa concesionaria emita un informe al Ayuntamiento aportando todas las pruebas de que dispone para demostrar las causas de la baja. Será el Ayuntamiento el que determine si procede o no la citada baja.

#### Artículo 35. Otras condiciones.

- Cualquier cambio o modificación de categorías, datos bancarios, postales o personales deberán ser comunicados en recepción antes del día 20 del mes anterior al cambio.

- Las personas que soliciten el acceso como «abonado por un día» se beneficiará de un 50% en el caso de ser presentadas por un abonado. En cualquier caso deberán presentar a la entrada su documento nacional de identidad (DNI.) o documento equivalente.

#### Artículo 36. Cambio de categoría.

Solo se permitirán los cambios de categoría a otra superior en las categorías semestral y anual.

- Los diferentes servicios (sauna, baño de vapor...) se desconectarán media hora antes del cierre. El cese de las actividades y acceso a sala musculación y piscina se suspenderán a las 22.40 horas de lunes a viernes. Sábados y domingos veinte minutos antes de la hora de cierre.
- Será obligatorio abandonar el centro a la hora de cierre prevista en el artículo 37. El acceso a los tornos de entrada se cerrarán a las 22.40 horas de lunes a viernes. Sábados y domingos veinte minutos antes de la hora de cierre.
- La sociedad gestora se compromete a mantener en buenas condiciones de conservación y funcionamiento las instalaciones, dependencias y servicios.

#### CAPÍTULO 8. HORARIOS DEL CENTRO DEPORTIVO INTERIOR Y CONDICIONES ESPECIALES.

##### Artículo 37. Horarios.

- El horario del Centro será de:
- lunes a viernes de 7.00 a 23.00 horas.
- Sábados de 9.00 a 21.00 horas.
- Domingos y festivos de 9.00 a 15.00 horas.
- La Dirección podrá modificar este horario anunciándolo con la debida antelación, siempre que cuente con el visto bueno del Ayuntamiento.

##### Artículo 38. Condiciones Especiales.

- Supra Sports Management S.A. tendrá debidamente asegurada la responsabilidad civil, a fin de responder de los daños que se pudieran producir a personas y cosas por causas imputables a ella.
- Supra Sports Management S.A. no se hace responsable de los daños que por mal uso, negligencia, temeridad o imprudencia puedan originar los usuarios, tanto a personas como a instalaciones y puede, en estos casos, reclamar los daños que se produzcan por estos motivos.
- En caso de pérdida de la llave de acceso, el abonado tendrá que abonar 18 € de la misma.
- La Dirección podrá modificar cualquier aspecto de la organización, previa comunicación a los abonados (horarios, servicios, actividades, normas de utilización, etc.) y puede promover las actividades de carácter deportivo, social o cultural que estime de interés para los abonados, siempre que cuente con el visto bueno del Ayuntamiento.

Una copia de estas normas será entregada a la persona que solicite la condición de abonado, el cual, con la firma de la solicitud, declara el conocimiento y aceptación de las citadas normas.

#### TÍTULO 3. RÉGIMEN DISCIPLINARIO E INTERPRETACIÓN DEL REGLAMENTO.

##### CAPÍTULO 9. RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

##### Artículo 39. Régimen disciplinario.

1. Los empleados de las instalaciones están facultados para retirar la tarjeta deportiva o el abono y expulsar de la

misma a los abonados o usuarios cuando estos hagan caso omiso de sus indicaciones o amonestaciones verbales, incumpliendo de forma reiterada alguna de las normas contenidas en este reglamento o cuyas acciones pongan en peligro la seguridad o tranquilidad de los usuarios-as, al margen de la posterior sanción que se pueda imponer al infractor. La retirada de la tarjeta deportiva o el abono a un usuario se deberá justificar al Ayuntamiento mediante el correspondiente informe si este lo solicitase. La devolución de la tarjeta deportiva o el abono se producirá si no se observan causas suficientes para su retirada o si el usuario ya ha cumplido su correspondiente sanción.

2. Las sanciones se impondrán según la gravedad del hecho teniéndose en cuenta las reincidencias y podrán llegar a ser causa de baja temporal o definitiva como usuario-a. En el caso de que la infracción causara pérdida económica por rotura o deterioro de algún servicio, mobiliario, etc. de la instalación, el causante deberá abonar su importe, además de la correspondiente sanción.

3. Las faltas se clasifican en:

- a) Faltas leves.
- b) Faltas graves.
- c) Faltas muy graves.

a) Serán faltas leves:

El incumplimiento de cualquiera de las normas de funcionamiento establecidas en el presente reglamento, salvo las que específicamente se detallan como faltas graves o muy graves.

b) Serán faltas graves:

- La reiteración en dos o más faltas leves.
- La cesión de la tarjeta de abonado o tarjeta de acceso diario a cualquier otra persona, para acceder al recinto.
- La cesión a terceros de reserva de instalaciones así como la omisión de datos sobre número de jugadores o cualquier otro dato relevante para la determinación de tasas.
- El acceso a la instalación por cualquier otro espacio que no sea la entrada de la instalación.
- Cualquier incumplimiento que se considere pueda afectar a la seguridad de otros usuarios o del mismo infractor, con especial referencia a la mala utilización de las instalaciones deportivas en su conjunto.
- El deterioro de cualquier bien mueble o inmueble de la instalación.

- Cualquier acción u omisión que provoque grave alteración del orden dentro de la instalación.
- El uso de lenguaje malsonante y/u ofensivo hacia cualquier usuario o trabajador de la instalación.

c) Serán faltas muy graves:

- La reiteración en dos o más faltas graves.
- Aquellas faltas graves que tengan especial trascendencia para la convivencia, orden y seguridad dentro de la instalación.

4. Las faltas leves conllevarán, previo apercibimiento, una sanción de privación temporal del uso de la instalación que oscilará entre 3 y 15 días, empezando a contar desde el día de la notificación de la sanción que corresponda.

5. Las faltas graves, teniendo en cuenta la naturaleza de la misma, conllevarán una sanción de privación temporal del uso de la instalación que oscilará entre 15 días y 1 mes, empezando a contar desde el día de la infracción.

6. Las faltas muy graves serán estudiadas por SUPRASPORTS, el cual, en cada caso particular, propondrá la sanción oportuna. Dicha sanción oscilará entre la privación temporal del uso de la instalación durante 1 mes, y la privación definitiva del uso de la instalación, al margen de las acciones que legalmente puedan emprenderse contra el infractor.

7. Las faltas leves prescribirán al mes; las graves, a los 6 meses; y las muy graves, a los dos años. El plazo de prescripción comenzará a contarse desde que la falta se hubiese cometido.

8. Para el establecimiento de sanciones, SUPRASPORTS esta obligado a remitir al Ayuntamiento de Umbrete el correspondiente informe sobre lo ocurrido aportando todas las pruebas de que disponga. Será el Ayuntamiento de Umbrete el que basándose en el informe estime o no la propuesta de sanción.

#### CAPÍTULO 10. INTERPRETACIÓN DEL REGLAMENTO.

##### Artículo 40. Interpretación del Reglamento.

Estas normas serán aplicadas por la empresa concesionaria de la Ciudad Deportiva. La interpretación de su contenido corresponderá al Ayuntamiento de Umbrete, que resolverá cualquier duda sobre su aplicación. Sus decisiones sobre la interpretación de este Reglamento serán inmediatamente ejecutivas.

En Umbrete a 15 de febrero de 2011.—El Alcalde, Joaquín Fernández Garro.

2W-2372

## TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria . . . . .	2,10	Importe mínimo de inserción . . . . .	18,41
Inserción anuncio, línea urgente . . . . .	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales . . . . .	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista) 41014-Sevilla.  
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es